



(L)

Mapa del sitio

Estatus indio

¿Qué es el estatus indio?

El término "estatus indígena" se refiere a la identidad legal específica de una persona aborigen en Canadá. Con la creación de la Ley sobre los Pueblos Indígenas en 1876, el gobierno canadiense desarrolló criterios para determinar quiénes serían considerados indígenas legalmente. Estos criterios siguen describiéndose en la Sección 6 de la Ley sobre los Pueblos Indígenas, definiendo así quiénes reúnen los requisitos para obtener el estatus indígena. Dada la histórica autoridad unilateral del gobierno para determinar quiénes son indígenas legalmente, la Asamblea de las Primeras Naciones (<http://www.afn.ca>), así como otros líderes y académicos, han descrito la Ley sobre los Pueblos Indígenas como una forma de ley de apartheid.¹ (#_ftn1)

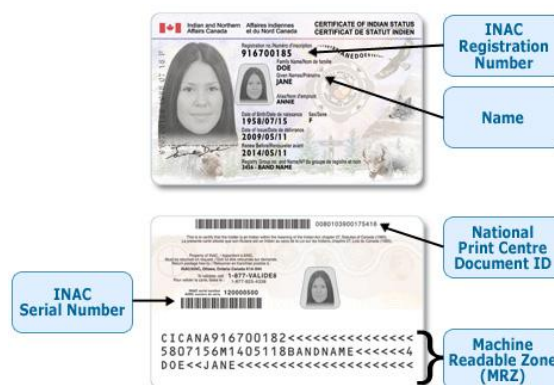
Los pueblos aborígenes de Canadá que están clasificados como "indios con estatus" están registrados en virtud de la Ley sobre los indios en el Registro Indio, un registro central que lleva el Ministerio de Asuntos Indígenas y del Norte de Canadá (INAC). A los indios con estatus se les expide una tarjeta de estatus que contiene información sobre su identidad, su banda (<https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/bands>) y su número de registro.

Los "indígenas con estatus" están bajo la tutela del gobierno federal canadiense, una relación legal paternalista que ilustra la noción imperial histórica de que los pueblos aborígenes son "niños" que requieren control y dirección para llevarlos a formas de vida coloniales más "civilizadas". Como explica un informe del Departamento de Asuntos Indígenas de 1876:

"Nuestra legislación india se basa generalmente en el principio de que los aborígenes deben ser mantenidos en una condición de tutela y tratados como pupilos o hijos del Estado... los verdaderos intereses de los aborígenes y del Estado por igual requieren que se haga todo lo posible para ayudar al hombre rojo a salir de su condición de tutela y dependencia, y esa es claramente nuestra sabiduría y nuestro deber, a través de la educación y todos los demás medios, prepararlo para una civilización superior alentándolo a asumir los privilegios y responsabilidades de la ciudadanía plena".² (#_ftn2)

La Ley sobre los indios se aplica únicamente a los indios con estatus legal y no ha reconocido históricamente a los pueblos métis (<https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/metis>) e inuit. En consecuencia, los métis y los inuit no han tenido el estatus de indios ni los derechos que confiere este estatus a pesar de ser indígenas de Canadá y participar en la construcción de la nación canadiense. (Esto no debe confundirse con el reconocimiento que hace la Constitución canadiense de los indios, métis e inuit como pueblos indígenas y, por lo tanto, con derechos protegidos por la Constitución. Consulte la Sección 35 de la Ley constitucional (https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/constitution_act_1982_section_35) para obtener más información sobre este tema específico).

En consonancia con las políticas paternalistas hacia los pueblos aborígenes, el gobierno federal canadiense asumió la responsabilidad fiscal de los indios para apoyar las estructuras coloniales que impuso a los pueblos aborígenes mediante la Ley sobre los indios, como la administración de las bandas, la educación y la atención sanitaria. La Ley sobre los indios ha establecido históricamente que quienes tienen estatus de indios tienen derecho a vivir en reservas (<https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/reserves>), compartir el dinero de las bandas, votar por el consejo y el jefe de la banda y heredar la propiedad de la banda. En 1985, una enmienda a la Ley sobre los indios separó el estatus de indio de la membresía de la banda. A las bandas se les concedió el derecho a desarrollar sus propios códigos de membresía y, por lo tanto, determinar quién puede participar en la política y la sociedad de la banda, así como



Tarjeta de estatus indígena emitida por el gobierno. Imagen cortesía de Asuntos Indígenas y del Norte de Canadá.

quién puede acceder a los recursos de la banda, como la propiedad de la banda. Sin embargo, las bandas no tenían control sobre quién obtenía o perdía el estatus. Este poder fue retenido por el gobierno federal. Si bien la membresía de la banda con frecuencia acompaña al estatus de indio, es posible tener el estatus de indio sin ser miembro de la banda, o viceversa.

La Ley sobre los indios contiene ciertas exenciones fiscales para quienes tienen estatus indígena, aunque existe la idea errónea de que los indios no pagan impuestos en absoluto. Esto es incorrecto: cuando se encuentran fuera de las tierras de reserva, se aplican los impuestos generales canadienses. Existen ciertas exenciones fiscales en las tierras de reserva. Estas exenciones fiscales generalmente se derivan de tratados y acuerdos relacionados entre la Corona y las Primeras Naciones, cuando la Corona garantizaba servicios específicos a cambio del título de propiedad de la tierra. ³ [\(#_ftn3\)](#) Las personas con estatus indígena no pagan impuestos por la mayoría de las compras en tierras de reserva. Si su propiedad está ubicada en tierras de reserva, esa propiedad está exenta de impuestos. Las personas con estatus indígena que están empleadas en tierras de reserva o cuyos negocios están ubicados en tierras de reserva pueden estar exentas de algunos impuestos sobre la renta y los negocios, pero las disposiciones que rigen estas exenciones son complejas y no se aplican de manera uniforme en todos los casos. (Para obtener más información sobre cómo se aplican los impuestos a las personas con estatus indígena, visite el sitio web de la Agencia de Ingresos de Canadá aquí: <http://www.cra-arc.gc.ca/brgnls/menu-eng.html> [.\(http://www.cra-arc.gc.ca/brgnls/menu-eng.html\)](http://www.cra-arc.gc.ca/brgnls/menu-eng.html)).

¿Quién puede tener estatus indio?

Existen normas complejas que rigen la condición de indio, que se detallan en la Sección 6 de la Ley sobre los indios. La condición de indio no ha dependido únicamente de la ascendencia. Como afirmó la Comisión Real de los Pueblos Aborígenes, "el reconocimiento como 'indio' en la legislación canadiense a menudo no tenía nada que ver con si una persona era realmente de ascendencia india". ⁴ [\(#_ftn1\)](#) La Ley de Indios de 1867 definió a "indio" como:

Primero. Cualquier persona de sexo masculino de sangre india que se considere perteneciente a una banda determinada;

En segundo lugar. Cualquier hijo de dicha persona;

En tercer lugar, cualquier mujer que esté o haya estado casada legalmente con dicha persona. ⁵ [\(#_ftn2\)](#)

Como se indica en este extracto, ser "indio" dependía por completo del linaje masculino. Este privilegio del linaje masculino para definir la condición de indio ha dado lugar a profundas desigualdades de género. La condición de una mujer dependía de su padre o marido y podía cambiar a lo largo de su vida. Por ejemplo, una mujer sin ascendencia aborígen que se casara con un hombre con condición de indio obtendría la condición de indio. Por el contrario, si una mujer con condición de indio se casara con un hombre sin condición, perdería la condición o se convertiría en "emancipada" (<https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/enfranchisement>). Estas disposiciones han dado lugar a condiciones sociales y políticas que han discriminado desproporcionadamente a las mujeres indias y han sido cuestionadas en las últimas décadas del siglo XX. Como resultado de la gran presión sobre el gobierno canadiense para que abordara las disposiciones discriminatorias de la Ley, la definición de la condición de indio ha sufrido importantes revisiones desde 1985 con el [Proyecto de Ley C-31](https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/bill_c-31) (https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/bill_c-31). Esto se explica con más detalle más adelante.

Pérdida del estatus indígena (derecho al voto)

Históricamente, el gobierno también delineó cómo una persona podía perder su condición de indio y convertirse en ciudadano canadiense pleno. El proceso de perder la condición de indio para obtener derechos de ciudadanía se denominaba "emancipación" (<https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/enfranchisement>).

En un principio, cualquier indio que obtuviera un título universitario o se convirtiera en un profesional, como médico o abogado, perdería automáticamente su estatus. El mismo proceso se produciría para cualquier indio que sirviera en las fuerzas armadas o cualquier mujer india con estatus que se casara con un hombre sin estatus. Cuando una mujer obtenía el derecho al voto, como en el caso de cualquier indio con derecho al voto, no recibía compensación ni apoyo, ni se le podía garantizar el acceso a su comunidad de origen, ya que también se le habría retirado su membresía en la banda. En esencia, perdía sus derechos indígenas. Por supuesto, una vez que alguien perdía su estatus, o obtenía el derecho al voto, no podía transmitir el estatus indígena (y, por lo tanto, los derechos asociados) a sus hijos, con lo que se cortaban los vínculos con su ascendencia y su comunidad: su ascendencia india ya no era reconocida legalmente y, en muchos casos, se la separaba aún más de sus comunidades física, geográfica, social, espiritual, psicológica y emocionalmente.

Como se ha comentado anteriormente, la larga lucha y la férrea oposición a estas políticas por parte de las mujeres que habían perdido su condición dieron como resultado la aprobación del proyecto de ley C-31 para modificar la Ley de los indios. Ahora es imposible que un indio con condición de indio pierda su condición, y quienes la habían perdido involuntariamente pudieron recuperarla. Sin embargo, estas modificaciones no han remediado por completo la historia discriminatoria, ya que los descendientes de las mujeres que han perdido su condición siguen enfrentándose a desafíos. Por lo tanto, las modificaciones de la Ley de los indios en materia de condición siguen siendo impugnadas y revisadas. Para obtener más información sobre este tema, consulte nuestra sección sobre [el proyecto de ley C-31](https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/bill_c-31) (https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/bill_c-31).

Transmitiendo el estatus de indio

La enmienda del proyecto de ley C-31 ha creado nuevas categorías de estatus indígena, lo que hace que determinar el estatus de una persona sea aún más complejo. Ya no se trata de personas con estatus o sin estatus, sino que también se las puede denominar "6(1)" o "6(2)". El inciso 6(1) de la Ley sobre los indios establece quiénes tienen derecho a obtener el estatus indígena. Una vez que se aprobó el proyecto de ley C-31 en 1985, se creó un nuevo inciso para aplicar a quienes habían recuperado su estatus y a sus descendientes: el inciso 6(2). El inciso 6(2) establece que una persona tiene derecho a ser registrada si uno de sus padres (independientemente del sexo) fue registrado como indio.

Lo que complica esta nueva división de 6(1) y 6(2) es la capacidad de transmitir el estatus. Si un indio con estatus según el inciso 6(2) tiene hijos con una persona sin estatus, sus hijos no son elegibles para el estatus indio. Esto a veces se llama el "corte de segunda generación". Una persona a la que se le otorga el estatus según el inciso 6(1) no enfrenta esta pena. Curiosamente, si dos indios con estatus 6(2) se casan y tienen hijos, su hijo se convertirá en 6(1). Esto perpetúa las medidas discriminatorias de la Ley Indígena antes del Proyecto de Ley C-31, ya que ciertos indios enfrentan sanciones por "casarse fuera" o casarse (y posteriormente tener hijos) con una persona sin estatus. Si bien el Proyecto de Ley C-31 hizo imposible que el gobierno eliminara el estatus de una persona, el gobierno simplemente creó un nuevo mecanismo para cumplir con este mismo propósito. El objetivo original del gobierno de eventualmente eliminar por completo el estatus indio todavía se cumple; el Proyecto de Ley C-31 simplemente lo postergó una generación.

Las personas afectadas por el "corte de segunda generación" pueden enfrentar ciertas presiones de su comunidad con respecto a con quién pueden casarse y tener hijos para mantener su estatus indígena. Para un análisis que invita a la reflexión sobre cómo se manifiesta esto en una comunidad mohawk, recomendamos la película "[Club Native](http://films.nfb.ca/club-native/)" del National Film Board of Canada. Como se mencionó anteriormente, estas categorías se basan predominantemente en la legislación y no en la ascendencia aborígena real.

Estas subsecciones y la capacidad de transmitir el estatus a los hijos están siendo actualmente reexaminadas por el sistema judicial canadiense, gracias a Sharon McIvor, una mujer Nlë'kepmxcin de Merritt, BC, quien ha liderado la lucha contra sus disposiciones discriminatorias.

Indios sin estatus

La naturaleza problemática del estatus indígena creado por la Ley sobre los indios ha tenido amplias implicaciones para los pueblos aborígenes que no reúnen los requisitos para obtenerlo. Los pueblos aborígenes que no tienen estatus según la Ley sobre los indios siguen sin ser reconocidos legalmente como pueblos aborígenes por el gobierno canadiense. Los indios sin estatus se enfrentan a los desafíos de ser expulsados por ley de sus comunidades, no poder participar en la política de las bandas y no ser elegibles para los mismos derechos y diversos tipos de apoyo gubernamental que se ofrecen a los indios con estatus. Sin embargo, los indios con estatus y los que no lo tienen también comparten muchas preocupaciones comunes: el desplazamiento de sus tierras ancestrales y sus formas de vida tradicionales, los desafíos socioeconómicos, el deseo de practicar sus propias culturas y tradiciones y de determinar sus propias identidades y futuros.

A pesar de los intereses compartidos, muchos indios sin estatus enfrentan dificultades para encontrar foros en los que puedan abordarse estas preocupaciones, ya que el gobierno canadiense afirma que no es responsable de los indios sin estatus. Como resultado, muchas organizaciones aborígenes representan únicamente a los indios con estatus. El tratamiento que la Ley sobre los indios da al "estatus" ha creado nociones falsas de autenticidad: la idea errónea de que un indio sin estatus es menos aborígena o un indio inauténtico. Estas ideas han permeado tanto a los grupos aborígenes como a los no aborígenes. Los indios sin estatus que se identifican como aborígenes, con vínculos con sus tierras ancestrales, culturas e historias, pueden verse excluidos de las reclamaciones de tierras, los tratados y otros acuerdos similares. Organizaciones como las Naciones Nativas Unidas de Columbia Británica y el Congreso de Pueblos Aborígenes (anteriormente el Consejo Nativo de Canadá), con sede en todo el país, buscan abordar esta desigualdad organizando y dando voz a los indios sin estatus. Sin embargo, muchos indios sin estatus sienten que siguen siendo un grupo demográfico invisible y, por lo tanto, excluido.

¿Por qué mantener el estatus indio?

Muchas personas consideran que el estatus de indio es una herramienta de asimilación, un mecanismo para que el gobierno canadiense "legisla" la identidad india. El gobierno canadiense ha reconocido históricamente su relación única con las Primeras Naciones y, por lo tanto, su obligación hacia ellas, y por lo tanto el gobierno creó una definición de "indio" para administrar servicios y recursos a las personas apropiadas (es decir, los pueblos aborígenes). Sin embargo, al utilizar la legislación para determinar quién califica para el "estatus de indio" y los derechos que confiere ese estatus, algunos han argumentado que crea un conflicto de intereses. Por ejemplo, algunos pueden argumentar que es en interés del gobierno reducir el número de indios elegibles y, por lo tanto, aliviar las responsabilidades y los gastos gubernamentales asociados. "Legislar para eliminar" el estatus de indio en última instancia los absolvería de estas obligaciones.

Las primeras leyes se crearon bajo el supuesto de que los indígenas sólo estarían bajo tutela temporal, es decir, que con el tiempo se extinguirían o se asimilarían y obtendrían el derecho al voto. Si bien estas ideas han cambiado y se reconoce ampliamente que los pueblos aborígenes conservarán sus culturas y costumbres, los expertos legales señalan que el gobierno canadiense ha logrado cambiar su retórica manteniendo inalterados sus objetivos de asimilación. Si bien se han realizado modificaciones a la Ley sobre los indígenas, la legislación actual garantiza que el estatus sólo se pueda transmitir durante unas pocas generaciones hasta que prácticamente desaparezca.

Aunque se reconoce ampliamente que el estatus de indio es una invención del gobierno, una definición legal más que una verdadera representación de la ascendencia aborigen, la académica Bonita Lawrence ha descubierto que muchos aborígenes consideran que el estatus es una afirmación de su ascendencia india. En las zonas urbanas, donde muchos pueblos aborígenes están lejos de sus tierras y comunidades ancestrales, el estatus de indio puede dar a los indios registrados un sentido de pertenencia. Por otro lado, los conceptos de estatus de indio pueden hacer que quienes no son elegibles para el estatus de indio cuestionen su propia reivindicación de identidad india y planteen cuestiones de legitimidad y autenticidad. ⁶ [\(#_ftn1\)](#).

Aunque la condición de indio como categoría jurídica es indudablemente problemática, sigue siendo histórica y jurídicamente significativa. La condición reconoce la relación histórica y constitucional única que tienen los pueblos aborígenes con Canadá. Por estas razones, los intentos de abolir la condición de indio se han topado con una resistencia generalizada. En 1969, en un esfuerzo por lograr la igualdad socioeconómica entre canadienses aborígenes y no aborígenes, el gobierno federal propuso abolir la condición de indio por completo. Esta propuesta de política, conocida como el [Libro Blanco](https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/the_white_paper_1969/) (https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/the_white_paper_1969/), se encontró con una fuerte resistencia de los líderes y organizaciones aborígenes. Los que se oponían a la medida afirmaban que, aunque la condición era una imposición del gobierno, la condición de indio reconocía la historia distintiva de los pueblos aborígenes y del Estado canadiense, y obligaba al gobierno a reconocer legalmente sus obligaciones para con los pueblos aborígenes. Los líderes aborígenes estaban preocupados de que abolir la condición absolvería al gobierno de sus compromisos. Además, proponer la abolición de la condición implica que la asimilación final de los pueblos aborígenes a la sociedad canadiense dominante es inevitable.

Por Karrmen Crey y Erin Hanson

Recursos recomendados

Asuntos Indígenas y del Norte de Canadá: "Estado": <http://www.ainc-inac.gc.ca/br/is/index-eng.asp> [_\(http://www.ainc-inac.gc.ca/br/is/index-eng.asp\)](http://www.ainc-inac.gc.ca/br/is/index-eng.asp).

Gilbert, Larry. El derecho a la condición de indio y los códigos de afiliación en Canadá . Scarborough: Carswell, 1996.

Lawrence, Bonita. Indios "reales" y otros: pueblos nativos urbanos de sangre mixta y nacionalidad indígena. Lincoln: University of Nebraska Press, 2004.

Comisión Real sobre los Pueblos Aborígenes, "La Ley sobre los Pueblos Indígenas", en el Informe de la Comisión Real sobre los Pueblos Aborígenes, vol. 1, Mirando hacia adelante, mirando hacia atrás. Ottawa: La Comisión, 1996. 17-19, 303-6.

Sanders, DE La Declaración de Derechos y el Estatus Indio. Revista de Derecho de la Universidad de Columbia Británica. 7.1(1972). 81-105.

Notas finales

1 Asamblea de las Primeras Naciones, "La historia", <http://caid.ca/AFNHIS2010.pdf> [_\(http://caid.ca/AFNHIS2010.pdf\)](http://caid.ca/AFNHIS2010.pdf).

Clifton, James A, Ed. El indio inventado: ficciones culturales y políticas gubernamentales. New Brunswick: Transaction, 1990 , 350.

2 Departamento del Interior, Informe anual correspondiente al año que finalizó el 30 de junio de 1876 (Parlamento, Documentos de sesión, Nº 11, 1877), pág. xiv.

3 Coalición por los Derechos Aborígenes, ¿Qué han oído? Victoria: Coalición por los Derechos Aborígenes, 1991. 13.

4 Comisión Real sobre los Pueblos Aborígenes, Informe de la Comisión Real sobre los Pueblos Aborígenes, vol. 1, Mirando hacia adelante, mirando hacia atrás. Ottawa: La Comisión, 1996. 303.

5 Extracto de la Ley de los indios de 1876 CAP. 18. Ley para enmendar y consolidar las leyes relativas a los indios. [Aprobada el 12 de abril de 1876.]

6 Lawrence Bonita. Indios "reales" y otros: pueblos nativos urbanos de sangre mixta y nacionalidad indígena. Lincoln: University of Nebraska Press, 2004

[créditos](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/credits/) [\(https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/credits/\)](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/credits/) [contáctenos](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/contact-us/) [\(https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/contact-us/\)](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/contact-us/)
[índice](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/glossary/) [_\(https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/glossary/\)](https://indigenousfoundations.web.arts.ubc.ca/glossary/).

Copyright © 2009. Programa de Estudios de las Primeras Naciones. Reservados todos los derechos.

